

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 05 cinco días del mes de febrero del año de 2020 dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **26/17-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LA DIVISIÓN DE INGENIERÍAS DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refiere la quejosa dirigió solicitud por escrito al doctor Eduardo Cabal Yépez, Director del Departamento de Estudios Multidisciplinarios de la División de Ingenierías del Campus Irapuato-Salamanca de la Universidad de Guanajuato, quien hasta la fecha ha sido omiso en dar contestación a su petición.

CASO CONCRETO

- **Violación del derecho de petición.**

Como antecedente, XXXXX, indicó que en fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, fue sabedora por el Director de la División de Ingenierías, Víctor Ayala Ramírez, que no se le renovarían el contrato de la Coordinación de Enseñanza de Inglés, toda vez que el Director del Departamento de Estudios Multidisciplinarios, Eduardo Cabal Yépez, externó que no la quería en su equipo de trabajo, indicó que al no estar de acuerdo con tal decisión buscó por diversos medios que se le notificara la modificación del contrato laboral, no obstante a la fecha no obtuvo respuesta, pues dijo:

“...Que el día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, acudí a la oficina del doctor Víctor Ayala Ramírez, Director de la División de Ingenierías, quien es mi superior jerárquico, a efecto de preguntar sobre la renovación del contrato de la Coordinación de Enseñanza de Inglés... a lo que me dijo que no me iba a renovar el contrato porque el doctor Eduardo Cabal no me quería en su equipo de trabajo... Al no estar de acuerdo con esa decisión busqué se me notificara oficialmente la modificación de mi contrato laboral, sugiriendo incluso se me notificaran por escrito las razones por las que ya no sería la Coordinadora de Enseñanza del Inglés, sin embargo a la fecha no tengo respuesta alguna...”. (Foja 32 y 32 reverso)

En fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, la quejosa precisó que su inconformidad era únicamente en contra del doctor Eduardo Cabal Yépez, Director del Departamento de Estudios Multidisciplinarios, pues le solicitó por escrito las razones de la modificación de su contrato laboral, sin que a la fecha haya recibido respuesta.

A literalidad, expuso:

“... siendo mi deseo que se siga con el trámite de investigación únicamente por lo que hace a la violación de mi derecho de petición el cual atribuyo al doctor Eduardo Cabal Yépez, Director del Departamento de Estudios Multidisciplinarios, sede Yuriria, División de Ingenierías del Campus Irapuato-Salamanca en virtud de no haberme dado contestación a lo solicitado, por medio del oficio de fecha 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, mismo del cual a la fecha no he tenido respuesta...”

Para acreditar su dicho, la agraviada anexó como prueba de su parte, copia del escrito de fecha 6 seis de diciembre de 2016, dirigido al doctor Eduardo Cabal Yépez, Director del Departamento de Estudios Disciplinarios, División de Ingenierías del Campus Irapuato-Salamanca, en el cual se lee en la parte inferior derecha, la leyenda “Recibí 06/12/16”, acompañado de una firma ilegible. (Foja 36)

Al respecto, la autoridad responsable, doctor Eduardo Cabal Yépez, Director del Departamento de Estudios Multidisciplinarios, División de Ingenierías Campus Irapuato-Salamanca Universidad de Guanajuato, aceptó la imputación, refiriendo que sí se recibió la solicitud a la que alude la quejosa, de la cual no se emitió respuesta en virtud de que no habría un nuevo contrato a la comisión de la Coordinación Académica para ella, señalando:

*“...3.-Señor Procurador deseo manifestar también que a mi conocer no se realizó ninguna modificación al último contrato que celebró la Universidad con la prestadora de Servicios Profesionales, ya que dicho contrato feneció el 31 de diciembre de 2016, **se recibió en esta oficina la solicitud por escrito de la quejosa sin emitir respuesta por escrito a su petición ya que no habría un nuevo contrato a la comisión de la Coordinación Académica para ella, ya que se había asignado a una nueva Coordinadora del Programa de Enseñanza en el Inglés**, conforme a lo dispuesto lo que prevé la normativa universitaria sobre la autoridad ejecutiva denominada Director de División...”* (Foja 121 124)

Con lo cual quedó de manifiesto que a la fecha que precisó su queja (junio de 2017 dos mil diecisiete) transcurrieron más de seis meses, sin que la responsable haya dado contestación a lo solicitado por la doliente, por lo que la omisión se traduce en una violación al derecho de petición establecido por el artículo 8º octavo constitucional que señala:

Artículo 8º. "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Este derecho implica la obligación estatal de dar respuesta por escrito y en breve término, con independencia del sentido de la misma, tal y como lo establece el artículo 8 octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la tesis de rubro **DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS**, que señala:

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

Así, la situación laboral de la quejosa no es obstáculo para que la autoridad dé en breve término, la contestación pertinente conforme a los principios del artículo 8º octavo de la Ley fundamental y la jurisprudencia aplicable, tal y como la ya señalada.

Luego, al quedar acreditada la responsabilidad de dicho servidor público es que este Ombudsman Guanajuatense considera oportuno formular pronunciamiento de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIONES

**Al Rector General de la Universidad de Guanajuato,
Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino:**

PRIMERA.-A fin de que instruya por escrito al doctor **Eduardo Cabal Yépez, Director del Departamento de Estudios Multidisciplinarios, División de Ingenierías Campus Irapuato-Salamanca Universidad de Guanajuato**, para que en el desempeño de sus labores y en aras de salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica, en lo subsecuente dé respuesta pronta a las peticiones que le sean efectuadas con apego a la normatividad vigente, ello derivado de la **Violación al Derecho de Petición** del cual se doliera **XXXXX**.

SEGUNDA.-Instruya para que en breve término se dé contestación pertinente conforme a los principios del artículo 8º octavo de la Ley fundamental y la jurisprudencia aplicable, a la petición formulada por **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO*L. MMS*